

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	131-0052-2017	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha:	Hora:	Follos:
30/01/2017	15:16:44.208	5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto número 131-0998 del 21 de noviembre de 2016, se dio inicio al trámite de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitada por los señores CARLOS EDUARDO RESTREPO MORA, MARTHA INES RESTREPO MORA, MARIA CECILIA RESTREPO MORA y MARIA EUGENIA MORA DE RESTREPO, identificados con cédula de ciudadanía números 70.559.797, 42.886.929, 42.893.143 y 21.345.658, respectivamente en beneficio del predio con FMI 017-26248, con ubicado en la Casa Viejas del Municipio de La ceja.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de La ceja, entre los días 22 de noviembre y 07 diciembre de 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, y realizó la visita técnica el día 07 de diciembre de 2016 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° 131-0063 del 16 de Enero del 2017, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se estipula entre otras, lo siguiente:

("...)

3. OBSERVACIONES

3.1 Se realizó visita de inspección al predio de interés en compañía de los señores Orlando Jurado (mayordomo) y Santiago Londoño en representación de los interesados para la visita técnica y Lucila Urrego Oquendo funcionaria de Cornare. En la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.2 Al predio se accede por la vía La Ceja- La Unión, hasta llegar a un letrero ubicado sobre la margen derecha denominado "Finca Hotel Los Lagos" se continua por vía destapada y aproximadamente 200m se encuentra la "Finca Hotel Los Lagos" y contigua hay una vía sobre la margen izquierda se continua por esta vía y subiendo se encuentra el predio de interés para este trámite.

3.3 Para la presente solicitud se aportaron los siguientes FMI No. 017-32421, 017-5074, 017-4697, 017-4698, 017-26249, se incluye un nuevo FMI 017-26248 y pertenecen a las veredas El Rincón, Casas Viejas, La Ceja (El Tambo) del Municipio de La Ceja.

PREDIO	ÁREA SEGÚN SIG (m2)	ÁREA SEGÚN FMI (Ha)
017-32421	506.942	425.038
017-4698	63.228	52.300
017-5074	56.105	54.622,95
017-4697	39.868	39.600
017-26249	30.984	31.376
017-26248 (nuevo)	22.702	23.805

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sj/APoyo/GestiónJurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- El acompañante a la visita técnica informa que se requiere la concesión aguas solo para el FMI 017-26248, a favor de los señores Carlos Eduardo Restrepo Mora, Martha Inés Restrepo Mora, Maria Cecilia Restrepo Mora y Maria Eugenia Mora De Restrepo, propietarios del predio.

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos: el predio no presenta afectaciones ambientales por ninguno de los Acuerdos corporativos, ni por el POT Municipal.

- En el predio se pueden desarrollar las actividades para uso Pecuario y Riego.

3.5 Según el formulario de Único Nacional de solicitud de concesión de aguas, se solicita el permiso para uso doméstico y Pecuario y pero el día de la visita técnica se informo que se requiere el agua para uso domestico de una vivienda, uso pecuario de 30 vacunos, riego de prados , jardines y hortalizas en un área de 10.000 m2 se desea legalizar el uso de una fuente denominada, Casas Viejas, la cual nace y discurre por predio de los interesados donde se encuentra bien protegida con bosques nativos y pastos en linderos de los predios, cuenta con cercos para evitar el ingreso de animales.

El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal y se tiene implementado sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas (STARD), para la vivienda.

3.6 De las fuentes se abastece los siguientes usuarios:

NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN
José Mario Aristizabal	03760211362	131-0466 del 08/07/2011. Vigente hasta el 08/07/2021
José Mario Aristizabal	053760211363	131-0464 del 08/07/2011. Vigente hasta el 08/07/2021
Sociedad Mesa y CIA SCA	053760211366	131-0463 del 06/07/2011 Vigente hasta el 06/07/2021
Martha Lucia Restrepo Mora	053760211367	131-0463 del 06/07/2011 Vigente hasta el 06/07/2021
Martha Lucia Restrepo Mora	053760211368	131-0463 del 06/07/2011 Vigente hasta el 06/07/2021
Martha Lucia Restrepo Mora	053760211361	131-0511 del 13/07/2011 Vigente hasta el 13/07/2021

Caudal Otorgado

Se realizó aforo volumétrico de cada de la fuente denominada Casas Viejas:

- Casas Viejas: el cual arrojó un caudal de 1.100 L/s. Respetando un caudal ecológico del 25%, la fuente presenta una oferta disponible de 0.825 L/s, oferta suficiente para suplir las necesidades de uso doméstico y pecuario del predio.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) **Fuentes de Abastecimiento:**

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Casas Viejas	11/01/2017	Volumétrico	1.100 L/s	0.825 L/s
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:					
El estado del tiempo, época invernal con presencia lluvia el día de la visita con intensidad media.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente se encuentra bien protegida con bosques nativos y pastos en predio de los interesados, cuenta con cercos para evitar el ingreso de animales.					

				MICROASPERSIÓN			0.3 L/s	
				OTRO: _____				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO								0.3 L/s

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES

4.5 La fuente Casas Viejas presenta buena oferta hídrica para suplir las necesidades del predio y se encuentran bien protegida con bosque nativo y pasto.

4.6 Es factible Otorgar la concesión de aguas a los señores Carlos Eduardo Restrepo Mora, Martha Inés Restrepo Mora y María Cecilia Restrepo Mora en beneficio del predio identificado con FMI No 017-26248 ubicado en la vereda Casas Viejas del Municipio de La Ceja.

4.7 Los deben implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivos de control de flujo como mediad de uso eficiente y ahorro del agua.

4.8 El predio presenta no presenta afectaciones ambientales por los Acuerdo de Cornare, ni por el POT Municipal.

4.9 La parte interesada deberá implementar la obra de captación y control de caudal que garanticen la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar en la fuente denominada Casas Viejas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos

del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **131-0063 del 16 de Enero de 2017**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL a los señores **CARLOS EDUARDO RESTREPO MORA, MARTHA INES RESTREPO MORA y MARIA CECILIA RESTREPO MORA**, identificados con cedula de ciudadanía números 70.559.797, 42.886.929 y 42.893.143 respectivamente, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio	Casas Viejas,	FMI: 017-26248	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	25'	12.0"	05°	59'	45.0"	2286
Punto de captación N°:			1						
Nombre Fuente	Casas Viejas		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	25'	02.2"	05°	59'	32.6"	2364
Usos		Caudal (L/s.)							
1	Doméstico		0.007L/s						
2	Pecuario		0.023 L/s						
3	Riego		0.3 L/s						
		Total caudal a otorgar de la Fuente		0.33 L/s			(caudal de diseño)		
		CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.33 L/s					

Parágrafo: Que el término de vigencia de la presente concesión será de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a los señores **CARLOS EDUARDO RESTREPO MORA, MARTHA INES RESTREPO MORA y MARIA CECILIA RESTREPO MORA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Los interesados deberán implementar en la fuente Casas Viejas, los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales, entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

1.1 Se sugiere a los interesados que en asocio con los demás usuarios de la fuente Casas Viejas construyan las obras de captación y control conjunta, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite

2. Debe implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los beneficiarios, para que cumpla con las siguientes actividades.

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se debe respetar los retiros reglamentarios según estipulados en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación de la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a los beneficiarios de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los beneficiarios de que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, en la cual se localiza la actividad a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a los beneficiarios que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6:2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: Los titulares de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a los beneficiarios, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto a los señores **CARLOS EDUARDO RESTREPO MORA, MARTHA INES RESTREPO MORA, MARIA CECILIA RESTREPO MORA y MARIA EUGENIA MORA DE RESTREPO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE


LILIANA ANDREA ALAZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05. 376.02.26179

Asunto: Concesión de aguas,

Proceso Trámite Ambiental

Proyecto: Judicante /Leonardo Duque Pérez

Fecha 26/01/2017

Reviso: Abogada Piedad Úsuga Z.

Anexo: Diseño obra de captación y Control de Caudal.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/APoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: CARLOS EDUARDO RESTREPO MORA, MARTHA INES RESTREPO MORA, MARIA CECILIA RESTREPO MORA Y MARIA EUGENIA RESTREPO

EXPEDIENTE: 053760226179

CAUDAL: 0,330 L/seg.

FUENTE: CASAS VIEJAS

MUNICIPIO: LA CEJA

VEREDA: El Rincón, Casas Viejas, La Ceja, (El Tambo)

CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82

AREA DEL ORIFICIO (Ao): 0,000437 m²

DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 23,60 mm
TUBO Ø 3/4" pulg

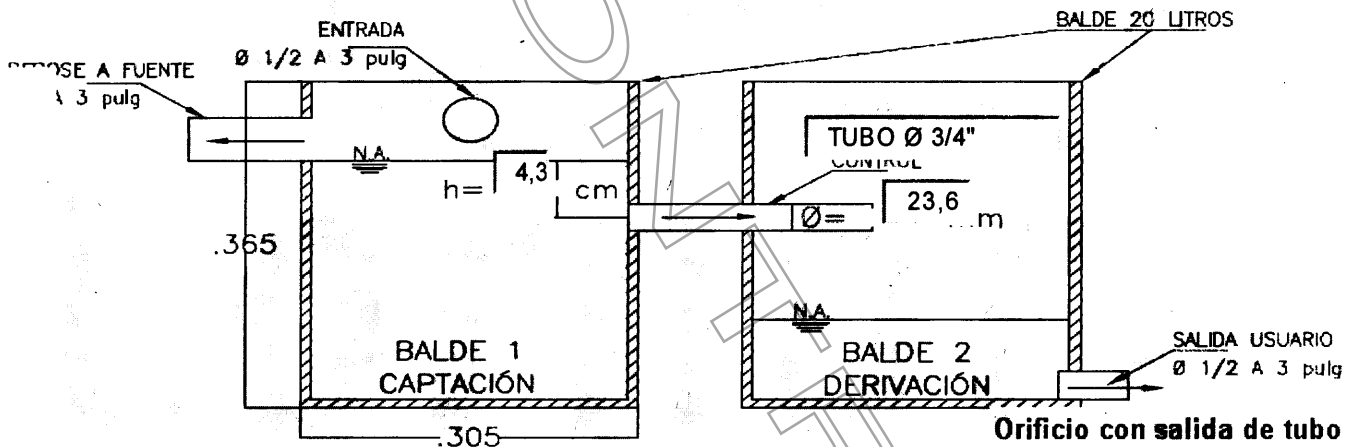
CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 4,3 cm

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

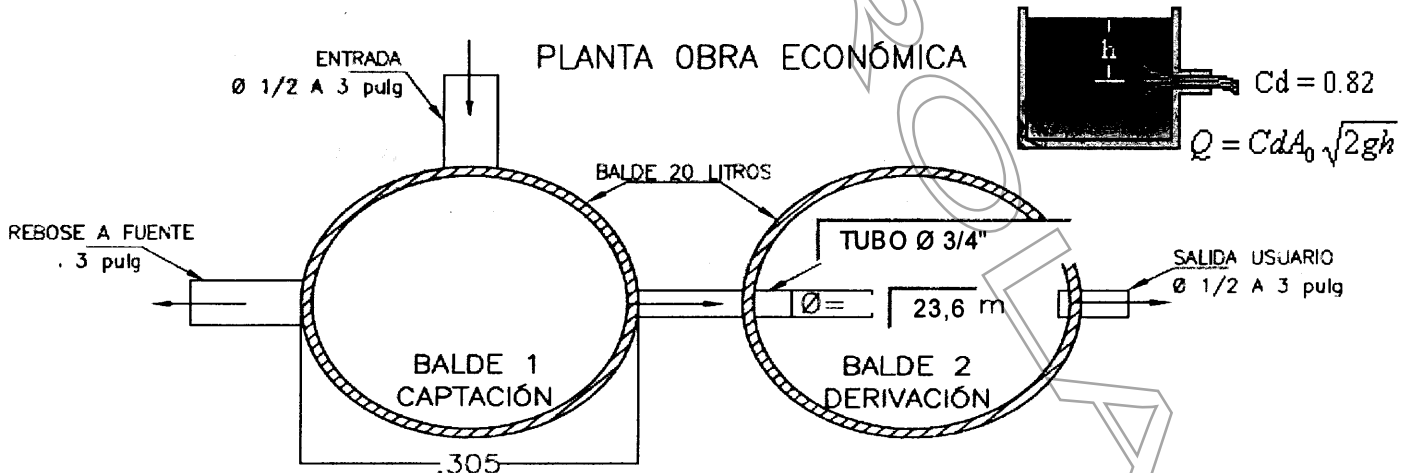
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



$Cd = 0.82$
 $Q = Cd A_0 \sqrt{2gh}$

OBSERVACIONES

Instalar TUBERIA Ø 3/4"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nariño "CORNARE"

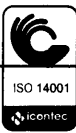
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N° 89028136-7

Tel. 520-1170 - 546-1616, Fax 546-0229, www.cornare.gov.co, Email: cornare@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Calientes: Ext 533-53-63

Porces Nus: 866-01-26, Transisurco las Orquídeas: 246-30-29

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfono: (054) 536-70-00 - 297-43-29



COPYRIGHT

CONTROLLED